

citando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón; de la posición estadística 74.03.21.1, y la exportación de válvulas de latón, de la P. E. 84.61.71 y válvulas para transmisiones neumáticas, de la posición estadística 84.61.15, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 19 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Legris Española, S. A.», con domicilio en polígono industrial Santa Margarita, Tarrasa (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15452

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se prórroga a la firma «Indacables, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de hilos, trenzas y cables aislados para conducciones eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Indacables, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: 1) alambres de cobre sin alear de diámetro mínimo 7,5 milímetros y máximo 8,5 milímetros, de la P. E. 74.03.11.1; 2) cloruro de polivinilo en polvo o en granza, de la P. E. 39.02.41; y la exportación de hilos, trenzas y cables aislados para conducciones eléctricas con funda continua, de la P. E. 85.23.21, autorizado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 28 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Indacables, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Malpica, Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15453

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Comercial Guerrero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alear y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y de medida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alear y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y de medida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Guerrero, S. A.», con domicilio en carretera de Sabadell, kilómetro 5, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y N. I. F. A-08.107666.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de cobre sin alear, de sección circular, de más de 0,5 milímetros hasta seis milímetros de diámetro, inclusive, de la P. E. 74.03.40.2.
2. Policloruro de vinilo, en granza o polvo, preparado para el moldeo o extrusión, de la P. E. 39.02.41.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Cables de telecomunicación y de medida:

- I.1. Preparados para recibir las piezas de conexión provistos de dichas piezas, de la P. E. 85.23.12.
- I.2. Cables coaxiales, incluso los cables compuestos:

I.2.1. Para alta frecuencia, de la P. E. 85.23.21.

I.2.2. Los demás, de la P. E. 85.23.20

I.3. Los demás cables:

I.3.1. Aislados con materias plásticas artificiales, de la posición estadística 85.23.31.

I.3.2. Aislados con otras materias.

II. Cables para el transporte de energía, para su tensión nominal:

II.1. Inferior a 1.000 V.:

II.1.1. Con un diámetro de filamento superior a 0,51 milímetros, de la P. E. 85.23.48.

II.1.2. Los demás:

a) Aislados con caucho u otros elastómeros, de la posición estadística 85.23.51.

b) Aislados con materias plásticas artificiales, de la posición estadística 85.23.55

II.2. De 1.000 V. o más, con conductor de cobre:

II.2.1. Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.71.

II.2.2. Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.75.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporados, de cada una de ellas y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de sus concretas características, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada cable, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para al formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-